



Infraestructura Vial, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.gob.pe/mtc) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral;

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Normas en Transporte Vial la recepción, procesamiento y sistematización de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten al proyecto normativo referido en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, los que deben ser remitidos a la citada Dirección General, sita en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima, o a la dirección electrónica normasdpntra@mtc.gob.pe con el Asunto: manual ITS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1794088-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda

DECRETO SUPREMO N° 023-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30952 se crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a las mismas, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento–MVCS, que se otorga con periodicidad mensual y por un tiempo máximo de cinco (5) años, con criterio de utilidad pública; se confiere sin cargo de restitución por parte de los beneficiarios y constituye un incentivo de ahorro para promover el acceso a la vivienda y a la mejora de las condiciones de habitabilidad;

Que, los artículos 3 y 8 de la Ley N° 30952 señalan, entre otras disposiciones, que el Reglamento de la Ley establecerá el valor del Bono de Arrendamiento para Vivienda – BAV y los porcentajes en los que dicho bono se distribuirá para cubrir el pago del arriendo de la vivienda y el ahorro; así como los criterios mínimos de selección para su otorgamiento;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952 dispone que el Poder Ejecutivo, a través del MVCS, reglamentará dicha Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo Mivivienda a Fondo MIVIVIENDA S.A.; y, la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, el cual consta de cuatro (04) capítulos, diecisiete (17) artículos y una (01) disposición complementaria final.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Reglamento es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de normativa

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30952, LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias a la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda.

Artículo 2.- Términos y Definiciones

2.1 Términos:

- BAV.- Bono de Arrendamiento para Vivienda.
- FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.
- GF.- Grupo Familiar.
- GND.- Grupo de no dependientes.
- JF.- Jefatura Familiar.
- JGND.- Jefatura del Grupo de no dependientes.
- GFE.- Grupo Familiar Elegible.
- GNDE.- Grupo No Dependiente Elegible.
- GFB.- Grupo Familiar Beneficiario.
- JGNDB.- Grupo No Dependiente Beneficiario.

2.2 Definiciones:

- Arrendador.- Propietario(s) de la vivienda que se da en arrendamiento.
- Arrendatario.- Persona(s) que adquiere(n) el derecho a usar la vivienda del arrendador a cambio del pago de una renta mensual convenida.
- Beneficiarios.- Personas que reciben el BAV.
- Contrato de arrendamiento de inmueble.- Documento por el cual el arrendador se obliga a ceder por un plazo determinado al arrendatario, el uso de un bien inmueble de su propiedad, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda a cambio de una renta mensual convenida. Está contenido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a vivienda.
- Elegible(s).- Persona(s) que cumple(n) los requisitos para recibir el BAV.
- Formulario Único de Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda (FUA).- Formulario que contiene al contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-VIVIENDA.

g) Jefatura Familiar.- Persona o, pareja casada o, conviviente sin impedimento matrimonial lo cual se expresa a través de una declaración jurada.

h) Registro Administrativo de Arrendamiento para Vivienda (RAV).- Registro administrativo de información referida al servicio de arrendamiento de bienes inmuebles destinados para vivienda, que se encuentra bajo la administración del FMV.

i) Vivienda.- Edificación que constituye una vivienda unifamiliar o que forme parte de una vivienda multifamiliar o conjunto habitacional, compuesta por ambientes para el uso de uno o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar, asear, entre otros. Cuando en el contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda se incluya el estacionamiento de vehículo(s) o depósito(s), estos forman parte de la vivienda.

Artículo 3.- Convocatoria

El otorgamiento del BAV se realiza a través de la convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se determina el ámbito de intervención y el número de BAV a otorgarse. La convocatoria se cierra en una localidad cuando el número de BAV convocados es igual a la suma de los GF y los GND que hayan logrado calificar como elegibles en dicha localidad.

Asimismo, la Resolución Ministerial establece los plazos que sean necesarios para el desarrollo de la convocatoria, teniendo en cuenta la distribución descentralizada en la asignación del BAV (zonas de intervención) y la ubicación de los Centros de Atención o Centros Autorizados por el FMV, entre otros.

Artículo 4.- Determinación de valores de la renta mensual y del BAV

4.1 El valor mínimo y máximo de la renta mensual de la vivienda objeto del BAV establecido en el contrato de arrendamiento de inmueble es:

RENTA MENSUAL	UIT
Valor Mínimo	0.178*
Valor Máximo	0.371*

* Los valores incluyen los costos de mantenimiento limpieza y cualquier otro pago referido al mantenimiento de la vivienda.

4.2 El valor del BAV es 0.118 de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT y se distribuye de la siguiente forma:

- a) El monto destinado a la renta mensual de la vivienda representa el 70% del BAV equivalente a 0.083 de la UIT.
- b) El monto destinado al ahorro representa el 30% del BAV equivalente a 0.035 de la UIT.

4.3 El cálculo del valor mínimo y máximo de la renta mensual, del ahorro y del BAV es producto de la actualización del valor de la UIT del año correspondiente con redondeo a la decena superior.

Artículo 5.- Características mínimas de la vivienda objeto del BAV

La vivienda objeto del BAV debe contar, como mínimo instalaciones de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad, con un ambiente multiuso, una zona para dormitorio y un baño con puerta, con lavatorio, ducha e inodoro; así como, con la conformidad de obra y declaratoria de edificación.

Artículo 6.- Contrato de arrendamiento de inmueble

Los GF y GND que deseen obtener el BAV deben acudir ante un Notario, o en su defecto, ante un Juez de Paz Letrado que cuente con Convenio con el FMV, para que suscriban con un arrendador el contrato de arrendamiento de inmueble mediante el uso del FUA, certifique sus firmas y remita copia certificada del mismo al administrador del RAV para su registro.

Dicho contrato debe ser suscrito por los integrantes de la JF o de la jefatura del GND. Toda modificación, prórroga al contrato de arrendamiento de inmueble, así como cualquier resolución judicial concerniente al inmueble debe

registrarse en el RAV, siguiendo lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, puede contemplar alguna garantía que pacten las partes, más no el pago por adelantado.

El FUA y el RAV se rigen de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para vivienda y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-VIVIENDA.

CAPÍTULO II

PROCESO DE POSTULACIÓN Y SUS REQUISITOS

Artículo 7.- Requisitos para la Postulación

El GF o GND para ser considerado GFE o GNDE debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Conformación del GF o GND:

a) Conformación del GF

El GF debe estar conformado como mínimo por dos personas que tengan un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o el primer grado de afinidad y vivan juntos; o, por una pareja casada o convivientes sin impedimento matrimonial.

Sus integrantes no pueden conformar otro GF ni jefatura del GND, ni haber sido beneficiarios del BAV, salvo que hayan sido menores de edad en esa postulación.

EL GF está representado por la JF. Los integrantes de la JF deben tener entre los 18 a 40 años de edad al momento de la postulación.

b) Conformación del GND

El GND debe estar conformado como mínimo por dos personas quienes entre sí no tienen dependencia económica, no constituyen carga familiar y pueden o no tener parentesco consanguíneo.

Sus integrantes no pueden conformar un GF ni jefatura de otro GND, ni haber sido beneficiarios del BAV, salvo que hayan sido menores de edad en esa postulación.

El GND es representado por la Jefatura del GND. Los integrantes de la jefatura del GND deben tener entre los 18 y 40 años de edad al momento de la postulación.

2. Ingreso Mensual Máximo Familiar o Grupal:

El Ingreso Mensual Máximo Familiar o Grupal es el percibido por la JF o la Jefatura del GND menos los descuentos de Ley y no debe exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Real Promedio Per Cápita Decil 4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar-Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente en el Diario Oficial El Peruano por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. El FMV publica en su portal institucional (www.mivivienda.com.pe) el valor actualizado del ingreso mensual máximo.

No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias.

En el caso que la JF sea una pareja, se considera el ingreso de ambos cónyuges o convivientes sin impedimento matrimonial. En el caso del GND, se considera el ingreso de los integrantes de la jefatura del mismo.

El FMV aprueba la metodología de evaluación del cumplimiento de Ingreso Mensual Máximo Familiar o Grupal.

3. No tener propiedad:

Para postular al otorgamiento del BAV, los integrantes del GF o de la jefatura del GND no deben ser propietarios, ni copropietarios de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.

4. No haber recibido apoyo habitacional previo:

Para postular al otorgamiento del BAV, los integrantes del GF o de la jefatura del GND no pueden estar postulando

a otro programa de apoyo habitacional ni deben haber recibido apoyo habitacional por parte del Estado. Se consideran como tales los préstamos o créditos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda-FONAVI, de la Empresa Nacional de Edificaciones-ENACE, del Banco de Materiales S.A.C.-BANMAT, o los recursos canalizados por el FMV, así como los subsidios por parte del Estado con fines de vivienda.

No se consideran como apoyo habitacional, los préstamos, créditos y/o subsidios otorgados en caso de emergencia ante fenómenos naturales, que hayan sido utilizados para soluciones habitacionales de carácter temporal.

El FMV, a través de su base de datos, debe constatar que los integrantes del GF o de la jefatura del GND, según corresponda, no hayan recibido apoyo habitacional por parte del Estado. Asimismo, la JF o la jefatura del GND debe acreditar mediante declaración jurada bajo responsabilidad, que ninguno de sus integrantes se encuentra postulando a otro programa de apoyo habitacional.

Para el caso de los menores que integraron un GF como carga familiar cuando adquirieran la mayoría de edad pueden postular conformando su propio GF o un GND.

5. Registro de Deudores Judiciales Morosos:

Los integrantes de la JF o de la jefatura del GND no deben encontrarse registrados en el Registro de Deudores Judiciales Morosos. El FMV verifica el cumplimiento de este requisito.

Artículo 8.- Proceso de Postulación y Elegibilidad

La JF o la jefatura del GND presenta al FMV o al Centro Autorizado por el FMV, el formulario de postulación debidamente suscrito, acompañando los requisitos para la postulación señalados en el artículo precedente.

El formulario de postulación tiene calidad de declaración jurada y debe ser suscrito por todos los integrantes de la JF o de la jefatura del GND, cualquiera sea su relación de parentesco.

El FMV verifica el cumplimiento de los requisitos para la postulación y, según corresponda, los declara como GFE o GNDE, publicando la relación de dichos grupos en su portal institucional. La condición de GFE o GNDE se mantiene como máximo hasta seis (06) meses después del cierre de la convocatoria.

El FMV aprueba el formulario de postulación.

Artículo 9.- Modificación de la información declarada por el GFE o GNDE

Los integrantes del GF o GND tienen la obligación de comunicar al FMV cualquier modificación relacionada a su conformación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de transcurrido el cambio; la no presentación trae como consecuencia la suspensión o el retiro del otorgamiento del BAV y/o devolución del mismo indebidamente otorgado.

El FMV aprueba el procedimiento relacionado a las consecuencias del incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

PROCESO DE OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DEL BAV

Artículo 10.- Otorgamiento del BAV

Para el otorgamiento del BAV, los GFE o GNDE deben suscribir un contrato de arrendamiento de inmueble, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para vivienda y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-VIVIENDA.

Artículo 11.- Beneficiarios

El FMV verifica a través del RAV la suscripción del contrato de arrendamiento de inmueble; declara al GFE o GNDE, de corresponder, como GFB o GNDB, respectivamente; y, publica en su portal institucional la relación de los beneficiarios.

En el caso que uno o más de los integrantes de la jefatura del GNDB se retire del grupo o solicite el desembolso anticipado del ahorro, los demás integrantes de la jefatura pueden mantener su condición de GNDB hasta por el plazo máximo del BAV, siempre que así lo manifiesten ante el FMV.

Artículo 12.- Desembolso del BAV

El desembolso del BAV se realiza en dos etapas:

a) Desembolso de la parte del BAV correspondiente a la renta mensual de la vivienda:

El FMV apertura una cuenta en una Entidad del Sistema Financiero y de Seguros en la que se ejecutan las operaciones de desembolso del BAV y del cobro de la renta mensual de la vivienda.

Previo al desembolso del BAV, el GFB o GNDB deposita en la cuenta la parte correspondiente al pago de la renta mensual de la vivienda. Verificado el pago, el FMV, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, procede a desembolsar en la cuenta la parte del BAV correspondiente al pago de la renta mensual, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento. Estando completo el pago de la renta mensual de la vivienda, el arrendador retira dicho monto.

b) Desembolso de la parte del BAV correspondiente al ahorro:

Este desembolso se realiza solo para el pago de la cuota inicial o, parte de ésta para la adquisición de una vivienda, al culminar el plazo máximo de otorgamiento del BAV o cuando el beneficiario solicite el desembolso anticipado para dicho fin.

El GFB o GNDB tiene un plazo máximo de un (01) año para adquirir la vivienda, contado a partir del vencimiento del plazo máximo de otorgamiento del BAV o, desde que se apruebe su solicitud de desembolso anticipado del ahorro; vencido el plazo máximo de un (01) año sin que se presente alguno de estos supuestos, el ahorro revierte a favor del Estado.

El FMV establece los requisitos y procedimiento para el desembolso de este ahorro.

El desembolso del ahorro se efectúa a través del FMV directamente al promotor en el caso del Programa Techo Propio; o, al desarrollador inmobiliario en el caso de Mivivienda; o, al propietario registral de la vivienda.

En el caso de GND, el ahorro corresponde en partes iguales a los suscribientes de contrato de arrendamiento de inmueble, siempre que en conjunto o individualmente cumplan el plazo establecido para su desembolso o soliciten el desembolso anticipado.

CAPÍTULO IV

FALLECIMIENTO, SUSPENSIÓN, DESEMBOLSO ANTICIPADO, PÉRDIDA Y DEVOLUCIÓN DEL BAV

Artículo 13.- Fallecimiento de la jefatura del GFB o del GNDB

13.1 Para el caso del GFB:

Cuando la jefatura del GFB esté conformada por más de un integrante y uno de ellos fallece, el BAV se otorga al GFB siempre que cumpla con las obligaciones contractuales adquiridas. Previa a la renovación o suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento de inmueble, el jefe del GFB sobreviviente comunica al FMV el fallecimiento y su intención de continuar con el BAV.

Cuando la jefatura del GFB está a cargo de un solo integrante y este fallece, el BAV continúa siendo otorgado a los otros integrantes del GFB hasta la conclusión del contrato de arrendamiento de inmueble, siempre que cumplan con las obligaciones adquiridas. Vencido el contrato de arrendamiento de inmueble, el BAV es retirado.

El ahorro acumulado hasta ese momento puede ser solicitado por cualquiera de los otros integrantes mayores

de edad del GFB, bajo la modalidad de desembolso anticipado del ahorro siempre que se destine a la adquisición de una vivienda. En caso que ninguno de los integrantes del GFB sea mayor de edad, dicho ahorro revierte a favor del Estado.

13.2 Para el caso del GNDB:

Cuando fallece uno de los integrantes de la jefatura del GNDB, el BAV continua siendo otorgado a la jefatura sobreviviente del GNDB hasta la conclusión del contrato de arrendamiento de inmueble, siempre que dicho integrante o integrantes sobrevivientes cumplan con las obligaciones adquiridas. Previo a la renovación del contrato de arrendamiento de inmueble o la suscripción de uno nuevo, la jefatura sobreviviente del GNDB comunica al FMV su intención de continuar con el BAV.

El ahorro acumulado del integrante fallecido de la jefatura, revierte a favor del Estado. En caso el integrante de la jefatura del GNDB sobreviviente no desee continuar con el BAV, puede solicitar su ahorro acumulado a través de la modalidad de desembolso anticipado.

Artículo 14.- Suspensión temporal del BAV

En el caso de vencimiento del contrato de arrendamiento de inmueble o, ante la imposibilidad de renovación inmediata o, discontinuidad del mismo, el GFB o GNDB puede solicitar la suspensión del otorgamiento del BAV por el plazo máximo de un (01) año contabilizado de forma consecutiva o por la suma de períodos que en conjunto no excedan el plazo de un (01) año.

En el caso de la suspensión temporal del otorgamiento del BAV conforme a lo señalado en el párrafo anterior también se suspende el cómputo del plazo de los cinco (05) años de otorgamiento del BAV.

Artículo 15.- Procedimiento de solicitud anticipada de desembolso del ahorro

15.1 Para solicitar el desembolso anticipado del ahorro, el GFB o GNDB debe cumplir con lo siguiente:

a) Presentar el Formulario de Solicitud Anticipada de Desembolso del Ahorro, según el formato y procedimiento que aprueba el FMV.

b) En el caso que el contrato de arrendamiento de inmueble se encuentre vigente, el GFB o GNDB debe presentar a través del RAV, la adenda de finalización anticipada de dicho contrato suscrita con el arrendador, caso contrario debe esperar el vencimiento del mismo para solicitar el desembolso anticipado.

15.2 En el caso que uno de los integrantes de la jefatura del GNDB opte por aplicar a la opción de solicitud anticipada de desembolso del ahorro, dicho desembolso procede solo bajo las siguientes condiciones:

a) Presentar el Formulario de Solicitud Anticipada de Desembolso del Ahorro, según el formato y procedimiento que aprueba el FMV.

b) Carta con certificación notarial de firmas, suscrita por los otros integrantes de la jefatura del GNDB en la que manifiestan su conformidad del retiro del miembro y aceptan continuar con el BAV cumpliendo con las obligaciones asumidas. En caso que alguno de los otros integrantes no suscriba dicha carta, se entenderá que el GNDB no tiene la intención de continuar con el BAV, pudiendo solicitar el desembolso de ahorro anticipado de acuerdo al numeral precedente.

Artículo 16.- Causales de pérdida del BAV

Constituyen causales de pérdida del BAV los siguientes:

a) Incumplimiento del pago de la parte del BAV que le corresponde al beneficiario por dos meses consecutivos, lo que se verifica en la cuenta correspondiente a la que se hace referencia en el artículo 12 del presente Reglamento o ante la comunicación del arrendador.

b) Subarrendamiento de la vivienda en arrendamiento, lo cual se toma conocimiento a través de la comunicación efectuada por el arrendador.

c) Cuando el FMV verifica que el arrendatario se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto al arrendador de la vivienda.

d) Por actos realizados por el arrendatario que impidan el buen desarrollo de la convivencia vecinal, lo que se verifica con la denuncia efectuada por el arrendador.

e) Suspensión del arrendamiento por un período superior de un (01) año o ante la acumulación de períodos de suspensión que en conjunto sumen más de un (01) año.

f) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Devolución del BAV

Los beneficiarios que incurran en las causales previstas en los literales a), b) y c) del artículo precedente no podrán participar en beneficio alguno que otorgue el Sector Vivienda, correspondiendo la devolución del BAV más los intereses legales que se determinen; y, a solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del FMV, serán incluidos en el Registro de Deudores Judiciales Morosos al que hace referencia la Ley N° 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos, hasta su devolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de normativa

El FMV aprueba por Resolución de Gerencia General, los formularios, procedimientos y metodología de evaluación del cumplimiento de ingreso familiar mensual establecidos en el presente Reglamento en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

1794200-1

Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon

DECRETO SUPREMO
N° 024-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional-BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2011-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, el cual establece las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional; asimismo, el citado Reglamento señala que mediante Resolución Ministerial, el MVCS aprobará las diversas modalidades del Programa Techo Propio así como sus respectivos Reglamentos Operativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional-BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; y, mediante Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional -